REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17SEP 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0154**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Centro Comercial Puerto Libre 68 P.H.,** en contra de **Paula Andrea Arévalo García** e **Ingrid Giselle García Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'288.181,oo.,** por concepto de las cuotas ordinarias vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre marzo de 2019, a enero de 2020, según la certificación allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$630.330,oo.,** por concepto de cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a septiembre de la misma anualidad, según la certificación allegada como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

=

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Mery Ordoñez Triana,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=